



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL  
PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR  
CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS, 2023”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores: BACH. CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ.**

**BACH. AÑESKA VERENISSE DÍAZ GONZÁLES.**

**Asesor (es): MAG. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.**

**Iquitos Perú**

**2023**

PAGINA DE APROBACIÓN


TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL LUNES 13 DE NOVIEMBRE  
DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
CIENTIFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO  
CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



.....

DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN


PRESIDENTE



.....

DG. MIGUEL ANGEL VILIA VEGA

MIEMBRO



.....

MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

MIEMBRO



.....

MAG. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ

ASESOR

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a todas las personas que han brindado su apoyo incondicional a lo largo de este proceso. A nuestro asesor, docentes universitarios y amigos de la comunidad universitaria. Su colaboración, orientación y aliento han sido fundamentales para el éxito de este trabajo de investigación.

**Las autoras.**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 176 del 26 de abril de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Lunes 13 de noviembre del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO - IQUITOS 2023**"  
Presentado por las sustentantes:

**CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ**  
**AÑEZKA VERENISSE DIAZ GONZALES**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:..... *Satisfactorio*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

..... *Aprobado por Unanimidad* .....

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

*[Firma]*  
-----  
Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

*[Firma]*  
-----  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

*[Firma]*  
-----  
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN:      Aprobado (a) Excelencia      : 19 - 20  
                                 Aprobado (a) Unanimidad      : 16 - 18  
                                 Aprobado (a) Mayoría          : 13 - 15  
                                 Desaprobado (a)                  : 00 - 12



*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente de Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL  
PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR  
CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS, 2023"**

De las alumnas: **CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ Y AÑESKA VERENISSE  
DÍAZ GONZÁLES**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó  
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de  
**21% de similitud.**

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 19 de Octubre del 2023.

**Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**  
Presidente del comité de Ética - UCP

CIRA/ri-a  
341-2023



# Resultados\_UCP\_DERECHO\_2023\_T\_AÑESKADIAZ\_CLAUDIA...

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**21%**  
INDICE DE SIMILITUD

**18%**  
FUENTES DE INTERNET

**6%**  
PUBLICACIONES

**10%**  
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://eprints.ucm.es">eprints.ucm.es</a> Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://derechoprocesal2017.wordpress.com">derechoprocesal2017.wordpress.com</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Claudia Azucena Saiz Rodríguez
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_AÑESKADIAZ_CLAUDIASA...
Nombre del archivo:	UCP_DERECHO_2023_T_A_ESKADIAZ_CLAUDIASAIZ_V1.pdf
Tamaño del archivo:	1.02M
Total páginas:	72
Total de palabras:	15,494
Total de caracteres:	80,875
Fecha de entrega:	20-oct.-2023 09:23a. m. (UTC-0400)
Identificador de la entrega...	2201798533

### RESUMEN

Nuestra presente trabajo de investigación lleva por título "LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO. 404TOS, 2023".

BACH. CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ.

BACH. ANESKA VERONISE DIAZ GONZALEZ

La actual tesis de investigación tiene como objetivo principal: Analizar si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2. En cuanto a nuestra metodología, la presente tesis es de tipo cuantitativa, con metodologías y diseño no experimental de tipo transversal. Nuestra población está conformada por los abogados del Colegio de Abogados de Loreto y nuestra muestra por 90 abogados miembros del Colegio de Abogados de Loreto. La técnica e instrumento que empleamos para el desarrollo del trabajo fue la encuesta y el cuestionario respectivamente. Respecto al análisis estadístico se empleó la prueba de "chi cuadrado". Ésta es una prueba no paramétrica que se emplea en el estudio de las variables de manera independiente y para demostrar las hipótesis propuestas. Tras analizar la información recabada mediante el cuestionario se llegó a la conclusión que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano sí vulnera la garantía del proceso establecido por ley, ya que la implementación que se viene realizando debiera implementarse mediante un decreto Ley y no por una Resolución administrativa.

Palabras clave: oralidad, proceso civil, garantía constitucional, Decreto Ley.

## CONTENIDO

PÁGINA DE APROBACIÓN.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	5
PAGINA DE ANTIPLAGIO .....	6
CONTENIDO .....	9
INDICE DE TABLAS.....	14
INDICE DE GRÁFICOS .....	16
RESUMEN .....	17
ABSTRACT.....	18
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	19
1.1. Antecedentes de estudio .....	19
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	19
1.1.2. Antecedentes nacionales .....	20
1.2. Bases teóricas .....	23
1.2.1. Terminología de Proceso .....	23
1.2.2. Proceso Civil Oral .....	23
1.2.3. Oralidad en el Perú.....	24
1.2.4. Los principios procesales en la oralidad del proceso civil.....	26



1.2.5. Regulación normativa de la oralidad en el proceso civil.....	32
1.2.6. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley .....	33
1.2.7. El proceso preestablecido por la ley.....	34
1.2.8. Decreto Ley.....	35
1.2.9. Decreto Legislativo .....	36
1.2.10. Procedimiento para emitir Decreto Ley y Decreto Legislativo .....	36
1.2.11. implementación de la oralidad en el proceso civil peruano por decreto ley para garantizar constitucionalmente el procedimiento. ....	37
1.2.12. Principios que el Decreto Ley debe respetar para garantizar el procedimiento.....	38
1.2.13. Aspectos específicos del decreto ley que pueden contribuir a garantizar el procedimiento .....	38
1.3. Marco jurídico .....	39
1.3.1. Normas internacionales .....	39
1.3.2. Normas nacionales.....	40
1.4. Definición de Términos Básicos.....	45
<b>CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>48</b>
2.1. Descripción del problema .....	48
2.2. Formulación del problema .....	50
2.2.1. Problema general.....	50
2.2.2. Problema específico .....	50

2.3. Objetivos.....	50
2.3.1. Objetivo general.....	50
2.3.2. Objetivos específicos .....	50
2.4. Justificación e importancia de la investigación .....	51
2.5. Hipótesis.....	51
2.5.1. Hipótesis general .....	51
2.5.2. Hipótesis específicas.....	52
2.6. Variables.....	52
2.6.1. Identificación de variables .....	52
2.6.2. Definición de variables.....	53
2.6.2.1. Definición Conceptual.....	53
2.6.2.2. Definición Operacional .....	53
2.6.3. Operacionalización de variables .....	54
CAPITULO III. METODOLOGIA.....	55
3.1. Tipo de investigación.....	55
3.2. Nivel de investigación.....	55
3.3. Diseño de investigación .....	55
3.4. Población y muestra .....	56
3.4.1. Población .....	56
3.4.2. Muestra.....	56

3.4.3. Cálculo de muestra.....	56
3.4.4. Técnica del muestreo.....	56
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	57
3.5.1. Técnica de recolección de datos.....	57
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	57
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos.....	57
3.6. Procesamiento y análisis de información.....	58
3.6.1. Procesamiento de información.....	58
3.6.2. Análisis de información.....	58
3.6.3. Validez y confiabilidad.....	59
3.6.4. Confiabilidad del instrumento.....	60
3.7. Prueba de hipótesis.....	61
3.7.1. Hipótesis general.....	61
3.7.2. Hipótesis específico 1.....	64
3.7.3. Hipótesis específico 2.....	66
3.7.4. Hipótesis específico 3.....	69
3.7.5. Hipótesis específico 4.....	71
CAPITULO IV. RESULTADOS.....	74
Pregunta 1.....	74
Pregunta 2.....	75

Pregunta 3.....	76
Pregunta 4.....	77
Pregunta 5.....	78
Pregunta 6.....	79
Pregunta 7.....	80
Pregunta 8.....	81
Pregunta 9.....	82
Pregunta 10 .....	83
CAPITULO V. DISCUSION .....	85
CAPITULO VI. CONCLUSIONES .....	88
CAPITULO VII. RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS .....	97
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO .....	97
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	99
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	104
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	105
ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO .....	107

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	54
Tabla 2. Validez y confiabilidad .....	59
Tabla 3. Escala Likert.....	60
Tabla 4. Procesamiento de casos.....	60
Tabla 5. Coeficiente.....	61
Tabla 6. Rangos y magnitudes de valores .....	61
Tabla 7. Resumen de procesamiento de datos .....	63
Tabla 8. Hipótesis general.....	63
Tabla 9. Prueba de chi cuadrado .....	63
Tabla 10. Resumen de procesamiento de casos .....	65
Tabla 11. Hipótesis 1.....	65
Tabla 12. Prueba de chi cuadrado .....	66
Tabla 13. Resumen de procesamiento de casos .....	68
Tabla 14. Hipótesis 2.....	68
Tabla 15. Prueba chi cuadrado.....	68
Tabla 16. Resumen de procesamiento de casos .....	70
Tabla 17. Hipótesis 3.....	70
Tabla 18. Prueba chi cuadrado.....	71
Tabla 19. Resumen de procesamiento de casos .....	72



Tabla 20. Prueba chi cuadrado .....	73
Tabla 21. Hipótesis 4.....	73
Tabla 22. Pregunta 1 .....	74
Tabla 23. Pregunta 2.....	75
Tabla 24. Pregunta 3.....	76
Tabla 25. Pregunta 4.....	77
Tabla 26. Pregunta 5.....	78
Tabla 27. Pregunta 6.....	79
Tabla 28. Pregunta 7.....	80
Tabla 29. Pregunta 8.....	81
Tabla 30. Pregunta 9.....	82
Tabla 31. Pregunta 10.....	83
Tabla 32. Informe de opinión de experto .....	97
Tabla 33. Matriz de Consistencia.....	99
Tabla 34. Instrumento de recojo de información .....	104

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1 .....	74
Gráfico 2. Pregunta 2 .....	75
Gráfico 3. Pregunta 3 .....	76
Gráfico 4. Pregunta 4 .....	77
Gráfico 5. Pregunta 5 .....	78
Gráfico 6. Pregunta 6 .....	79
Gráfico 7. Pregunta 7 .....	80
Gráfico 8. Pregunta 8 .....	81
Gráfico 9. Pregunta 9 .....	82
Gráfico 10. Pregunta 10.....	84

## **RESUMEN**

Nuestro trabajo de investigación se titula: “**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS, 2023**”.

**BACH. CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ.**

**BACH. AÑESKA VERENISSE DÍAZ GONZÁLES**

El objetivo principal de la tesis de investigación es la de Analizar si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2. En cuanto a nuestra metodología, la presente tesis es de tipo cuantitativa, con nivel descriptivo y diseño no experimental de tipo transversal. Nuestra población está conformada por los abogados del Colegio de Abogados de Loreto y nuestra muestra por 90 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. La técnica e instrumento que empleamos para el desarrollo del trabajo fue la encuesta y el cuestionario respectivamente. En cuanto al análisis estadístico se empleó la prueba de chi cuadrado, la cual es una prueba no paramétrica que se emplea en el estudio de las variables de manera independiente y para demostrar las hipótesis planteadas. Tras analizar la información recabada mediante el cuestionario se llegó a la conclusión que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano sí vulnera la garantía del proceso establecido por ley, ya que la implementación que se viene realizando debería legitimarse mediante undecreto Ley y no por una Resolución administrativa.

**Palabras claves:** oralidad, proceso civil, garantía constitucional, Decreto Ley.

## **ABSTRACT**

Our research work is entitled: **"THE IMPLEMENTATION OF ORALITY IN PERUVIAN CIVIL PROCEDURE BY LAW DECREE TO CONSTITUTIONALLY GUARANTEE THE PROCEDURE, IQUITOS, 2023"**.

**BACH. CLAUDIA AZUCENA SAIZ RODRIGUEZ.**

**BACH. AÑESKA VERENISSE DÍAZ GONZÁLES**

The main objective of the research thesis is to analyze whether the implementation of oral proceedings in the Peruvian civil process violates the guarantee of due process established by law regulated in the Political Constitution of Peru, specifically in Article 139, paragraph 3, paragraph 2. As for our methodology, this thesis is quantitative, with descriptive level and non-experimental cross-sectional design. Our population is made up of lawyers from the Loreto Bar Association and our sample is made up of 90 trial lawyers from the Loreto Bar Association. The technique and instrument we used for the development of the work was the survey and the questionnaire respectively. As for the statistical analysis, we used the chi-square test, which is a non-parametric test used in the study of variables independently and to demonstrate the hypotheses proposed. After analyzing the information gathered through the questionnaire, it was concluded that the implementation of orality in the Peruvian civil process does violate the guarantee of the process established by law, since the implementation that is being carried out should be legitimized by a Decree Law and not by an administrative Resolution.

**Key words:** orality, civil process, constitutional guarantee, Decree Law.

## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes de estudio**

#### **1.1.1. Antecedentes internacionales**

(Mejía Salazar, 2018) en el año 2018, desarrolló una investigación de tipo cualitativa y diseño descriptivo. La investigación incluyó como población de comprensión y regulación en las legislaciones procesales civiles española en el año 2000 y ecuatoriana en el año 2015 que reformaron sus contenciosos civiles aplicando el sistema de juzgamiento oral. La investigación determinó los aciertos y yerros de las legislaturas en cuestión tanto en la comprensión de la primera instancia y la concreción en ella de los principios, reglas y formas que motivan la reforma, para después realizar un análisis pormenorizado de la regulación de los recursos, que, según queda anotado, deben poseer un tratamiento particular en este tipo de reformas procesales, y el trabajo concluyó que la oralidad es algo que se busca al verse superior desde una perspectiva teórica. La reforma procesal en materia civil que se quiere lograr solo tendrá éxito con el apoyo de legisladores, académicos, magistrados y abogados en general.

(Beltrán Hernández & López Alvarado, 2013) en el año 2013, desarrolló una investigación de tipo cualitativa y diseño descriptivo. La investigación incluyó como población de estudio a 79 abogados litigantes. La investigación determinó y el trabajo concluyó que las técnicas de oralidad en la actualidad configuran para los profesionales de las ciencias Jurídicas una herramienta indispensable para su correctoplanteamiento ante los casos que lleguen a su conocimiento, el derecho procesal aplicado en todas las ramas del derecho se está adaptando a nuevas tendencias dejando de lado los predomios de la escrituralidad, sobre la palabra hablada, convirtiendo a las técnicas orales en unapiedra angular para desarrollo a futuro



### 1.1.2. Antecedentes nacionales

(Córdova Lastarria, 2022) postuló la tesis titulada “La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso predeterminado por Ley”. El presente trabajo concluye la implementación de la oralidad en los procesos civiles en nuestro país no ha sido dada de la mano con la Constitución política vigente. La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso predeterminado por ley, prescrito en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política, ya que las Resoluciones Administrativas que han servido de vehículo para tal implementación, aparte de tener un rango jerárquicamente inferior a una ley, diseñan un trámite procesal absolutamente distinto al previamente establecido por el Código Procesal Civil (la ley). Si bien la oralidad ha traído algunos beneficios a la recargada agenda jurisdiccional diaria, lo cierto es que mediante la implementación de esta oralidad se ha trastocado el Código Procesal Civil (norma con rango de ley), pues se ha alterado el trámite o procedimiento que este cuerpo legal establecía para solucionar los conflictos de intereses, conllevando a la vulneración de garantías procesales, como la del procedimiento pre establecido por ley, prescrito en el artículo 139.3 de la carta magna peruana.

(Guidiche Quiroz, 2022) postuló la tesis titulada “Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano”. El presente trabajo concluye en que la problemática planteada sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una realidad que va tomando protagonismo con más fuerza por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que viene atravesando el sistema procesal civil peruano. En el Perú, la aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han aplicado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

(Mendoza Tairo & Abanto Ramírez, 2021) postuló la tesis titulada “La necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano”. El presente trabajo concluye que existe la necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano tal y como ya se ha dado en los procesos penales y laborales. Urge tanto oralizar el proceso civil que los propios jueces especializados, aun pese a no existir una norma que incluya a la oralidad como principio del proceso civil, ya vienen con mucho esfuerzo y muy poco presupuesto, realizando algunos actos como la mesa de partes virtual, la casilla electrónica, el expediente judicial electrónico, la identificación biométrica, el remate judicial electrónico, los cuales dan cuenta que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano es solo cuestión de tiempo.

(Parillo Durand, 2021) postuló la tesis titulada “El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021”. La investigación concluyó que la relación que existe entre el Principio de Inmediación y la Oralidad Probatoria Civil es directa ya que el Principio de Inmediación es aquel que busca que el magistrado este en contacto directo con las partes procesales y las pruebas presentadas, entonces utilizando la oralidad probatoria civil en la práctica jurídica, es que a través de la oralidad el juez tendrá mejor y mayor contacto con las pruebas y con las partes.

(Cavani, 2020) publicó el artículo “Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano”. Este trabajo concluye que llegada la pandemia del COVID-19 y la adopción de medidas de distanciamiento y aislamiento por el gobierno central, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió acelerar la implementación de ambos modelos en las diversas Cortes Superiores del país, pero condicionando el proceso electrónico a una previa migración a la oralidad. Este artículo inicia realizando un breve recuento histórico del uso de la tecnología y de las marchas y

contramarchas de la oralidad en el proceso civil peruano, mostrando que el Poder Judicial peruano se encaminaba a implementar dos modelos diferentes: el proceso judicial electrónico y el modelo de la oralidad en la rama civil. El presente artículo cuestiona esta decisión, ofreciendo una crítica al modelo de la oralidad tal como fue adoptado por el CEPJ y proponiendo que debiese preferirse el proceso electrónico antes que la oralidad.

(Cayllahua Peña, 2020) publicó el artículo “La oralidad en el proceso civil”. La presente investigación concluye que toda reforma en el sistema de justicia tendrá un período de transición en el que se reconducirán nuevos modelos y mecanismos procesales, se adecuarán actitudes y nuevas conductas en litigación oral que redundarán en el éxito de la pretensión y la tutela de derechos y facilitarán que el proceso sea más ágil, rápido, transparente y eficaz. Este artículo comprueba que ello sucede gracias al plan piloto implementado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde, mediante la gestión de procesos por audiencias, se está reformando el sistema actual del proceso escrito. Por los motivos expuestos, estamos convencidos de que el plan piloto aplicado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa se hará extensivo a nivel nacional para optimizar la administración de justicia y que los procesos civiles se resuelvan con prontitud y transparencia en beneficio de los litigantes.

(Silva Salazar & Chávez Fustamante, Noviembre, 2019) postuló la tesis titulada “Razones Teórico-Jurídicas Para Utilizar La Oralidad En Los Procesos Judiciales De Alimentos En El Perú”. La pregunta que siguió la investigación fue ¿Cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú?, siendo de vital importancia determinar dichas razones para implementar legislación que permita la utilización de la oralidad en el proceso judicial de alimentos. Por su parte, la teoría de Luigi Ferrajoli, denominada

garantismo, hará que nuestra investigación se vea dirigida en utilizar la oralidad no como principio sino como una técnica de tutela de derecho, para el presente caso aquella técnica que tutele el derecho de alimentos, por ello al señalar a dicha teoría como la razón teórica principal hace que nos sea más fácil determinar las razones jurídicas, donde veremos que asimismo se garantiza el debido proceso (celeridad, economía procesal y publicidad), evitando dilatar el proceso innecesariamente y además de ello el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

(Reyna Vargas, 2017) postuló la tesis titulada “La oralidad en el proceso civil peruano”. El presente trabajo concluye en que hay existe una evolución de la oralidad en el proceso civil de cognición peruano, comparando la estructura que tenía al darse el Código Procesal Civil con las modificaciones producidas a raíz de la Ley N° 29057 y el Decreto Legislativo N° 1070. Por lo que se propone modificar el Código Procesal Civil en torno a las figuras de la audiencia preliminar y el dictado de sentencia oral en audiencia

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Terminología de Proceso**

La palabra proceso viene del vocablo processus, procedere, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin preestablecido, desenvolvimiento progresivo.

### **1.2.2. Proceso Civil Oral**

Conforme señala, (García Romero, 2012):

Queda claro que en sus inicios el proceso fue oral, la escritura no tenía cabida de tal forma que las partes acudían al juez o tribunal señalando y exponiendo sus propios argumentos que dieron origen al conflicto. Las actuaciones se llevaban a cabo en ese mismo instante, incluso los propios testigos podían ser

presentados y declaraban dando sus alcances de lo ocurrido. Al finalizar toda la actividad procesal el juez estaba en obligación de dictar su decisión final de manera oral frente a las partes.

Posteriormente dada la complejidad así como el número de casos que odian conocer los jueces, se hizo necesario que se contara con un registro de toda esta actividad. Apareciendo la figura del escribano quien era la persona encargada de formar los expedientes judiciales, siendo ello el inicio del procedimiento por escrito (pág. 35).

### **1.2.3. Oralidad en el Perú**

Según señala (Martel Chang, 2006):.

Para comenzar debemos señalar que no es la primera vez que se intenta implementar la oralidad en el proceso civil del Perú. De hecho, con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de 1993 se pensó que ello debía ocurrir, en la medida que se había diseñado legalmente un proceso civil por audiencias. En efecto, en el código:

- Para el proceso de conocimiento se había previsto la audiencia de saneamiento procesal, la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y la audiencia de pruebas.
- Para el proceso abreviado se había previsto la audiencia de saneamiento y conciliación, y la audiencia de pruebas y;
- Para el proceso sumarísimo se había previsto la audiencia única (pág. 216).

Con el correr del tiempo se modificaron las disposiciones específicas del código referidas a determinadas audiencias, y a la fecha solo han quedado vigente las disposiciones específicas para realizar la audiencia de pruebas (cuando el medio probatorio requiere actuación) en los



procesos de conocimiento abreviado, y la audiencia única en el proceso sumarísimo.

La suspensión legal de algunas audiencias deja en evidencia que la oralidad no funcionó a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil. A igual conclusión llegamos si miramos el tema desde la audiencia de pruebas o desde la audiencia única, porque si bien se hacen tales audiencias, lo que no existe es oralidad. Razones varias, entre ellas, falta de capacitación de jueces y abogados en temas jurídicos y de litigación oral, carencia de recursos materiales y tecnológicos, etc.

Lo anterior no ha sido óbice para que ahora el poder judicial (por iniciativa de los jueces y trabajadores de las distintas cortes superiores del país que se han involucrado en la oralidad civil) haya optado por implementar la oralidad en el proceso civil, a fin de ofrecer un mejor servicio de justicia a los ciudadanos. Y lo ha hecho en base a las disposiciones vigentes en el Código Procesal Civil y a disposiciones de orden supranacional y constitucional que respaldan dicha implementación.

Para (Monroy Gálvez, 1996):

El servicio de justicia en la colonia podía ser calificado de costoso, insuficiente y socialmente ineficaz; pero siguió siendo escrito tanto en la ley de enjuiciamiento en materia civil de 1852, como en el código de procedimientos civiles 1912. Sin embargo, con el Código Procesal Civil de 1991 se creyó que se contaría con un proceso oral en tanto y en cuanto preveía un sistema de audiencias.

Sin embargo, como refirió el profesor peruano, la tibia regulación de la audiencia de saneamiento dejaba a discreción del juez la decisión de cuando llevarla a cabo y cuando no, el diseño legal de las audiencias no vino acompañado de una coherente regulación

legislativa sobre los institutos que debían llevar al éxito un proceso oral y la no capacitación de operadores del derecho hicieron que las audiencias fueran vistas como innecesarias o como la causa de las demoras de los procesos. Es así como con la Ley 29057 del 29 de Junio de 2007 se derogó la audiencia de saneamiento. Mediante los decretos Legislativos 1069 y 1070 de 28 de Junio de 2008 se redujeron las audiencias, pero en realidad no se afectó la oralidad, señala este autor, porque la oralidad, porque la oralidad como sistema no existía. En los últimos años se ha intentado tener un proceso con más incidencia de la oralidad, por ejemplo, el 28 de enero de 2014 se dio la Ley N°30293, que tenía por objeto modificar diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celebridad procesal sobre todo en la audiencia de pruebas (pág. 51).

#### **1.2.4. Los principios procesales en la oralidad del proceso civil.**

(Gozaini, 1996), señala:

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho el reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (pág. 97).

##### ***1.2.4.1. Principio de inmediación***

Implica el contacto directo que debe tener el juez con las partes, el conocimiento próximo del juez con los hechos, las pruebas y los sujetos procesales. En este aspecto el código señala que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables, bajo sanción de nulidad (Artículo V del título preliminar).

Según, (Alsina, 1956):

Este principio implica que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con los elementos activos de la relación procesal (las partes) y percibir de manera personal (adyacente) las pruebas, dando preferencia a las que se encuentran dentro de su acción inmediata (pág. 461).

Según señala, (Quiroz Salazar, 2015) este principio solo puede entenderse si el juez y los sujetos procesales tienen la posibilidad de acercarse a las pruebas por medio de un contacto directo constante entre todos ellos y el elemento probatorio en examen. Esta es la razón fundamental para que el testigo comparezca y preste su testimonio frente a todos los actores procesales con la finalidad de que puedan debatir y discutirlos en una audiencia (Quiroz Salazar, 2015, pág. 34).

Para (Hurtado Reyes, 2010) resulta importante para la configuración de este principio que los sujetos procesales se encuentren en una relación de inmediatez directa con el juez lo que ha de permitir a este último obtener los elementos probatorios de forma directa (pág. 55).

Este principio no sólo busca la participación activa del juez en el proceso, sino que además, se le exige un contacto pleno con él, significando con ello, que el contacto debe ser con las partes, para escuchar sus posiciones, sus intereses e investigar de manera directa cómo realmente sucedieron los hechos, es así que debemos recalcar que la cercanía con las partes, los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia.

#### ***1.2.4.2. El principio de impulso procesal***

La autora (Ledezma Narváez, 2019), ha señalado a nivel jurisprudencial que "(...) Si bien es cierto que el título preliminar del Código Procesal

Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa deviene en indispensable, no solo para solicitar al juez la providencia que corresponda al estado del proceso, sino también para exponerle los hechos en que sustentan su petición (...)" (Exp. 1645-2002, 2002).

Para (Malca Guaylupo, 2017), la oralidad como nueva forma de ver el proceso civil busca una actuación más trascendental del juez ya que, será el encargado de lograr la solución armónica del proceso evitando que existan dilaciones actos que impidan su continuación y sobre todose logre la conclusión del proceso dentro de los plazos fijados por la norma. Este resulta ser el elemento principal dentro de la búsqueda de un cambio en la gestión del proceso ya que se le dota de mayores prerrogativas el juez en búsqueda de concebir la finalidad del proceso (pág. 132).

#### ***1.2.4.3. Principio de Oralidad***

El autor (Alcalá- Zamora Y Castillo, 1992), señala:

El principio de Oralidad "No es más que uno de los que rigen la actividad procesal, o sea el relativo al medio de expresión en los juicios, en contraste con el de escritura.

Según esta concepción, el principio de oralidad se agotaría, por tanto, con que los actos procesales sean realizados de manera oral, teniendo validez por sí mismos, conforme se ha venido desarrollando precedentemente.

En contraste el principio oral es explicado por el mismo autor de la manera siguiente: “Cuando se habla de oralidad, se propende a darle al concepto un sentido más amplio que el antes consignado, o sea a identificarla con un determinado tipo de proceso en que además ella, convergen otros principios, como los de inmediatividad, concentración, publicidad e identidad física del juez” (págs. 16-17).

#### ***1.2.4.4. Principio de concentración***

(Escobar Fornos, 1990), indica:

Este principio lo que busca es unir o agrupar el proceso en un número reducido de actos procesales a fin de que pueda lograrse llegar en el menor tiempo posible a la conclusión del mismo (etapa decisoria). Nuestra norma procesal establece que el proceso se debe realizar procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. (Artículo V segundo párrafo del título preliminar del CPC). En virtud de este principio señala Escobar Fondos, el proceso debe ser llevado a cabo en pocas audiencias economizando de esta manera, actos y tiempo. Las audiencias deben ser próximas y reunirse en ellas todo material, de fondo y de formas para su decisión (pág. 41).

Para (Claria Olmedo, 1996):

La importancia de las audiencias en el proceso civil y dado la implementación del sistema de oralidad implica la posibilidad de concentrar en determinada actuación varias diligencias para de esta manera lograr acortar el proceso civil. Se señala que este principio no es más que una derivación del rol del juez como director del proceso, lo que no escapa de ser cierto ya que, en la búsqueda de un proceso más célere es el juez quien debe en lo posible lograr concentrar en un mismo acto o audiencia todas aquellas diligencias que le tomarían llevar a cabo en más de una



oportunidad procesal. Así mismo se debe buscar que no transcurra mucho tiempo entre actuación y actuación procesal, ya que el tiempo no solo es el peor enemigo de las partes sino también de la memoria del juez, quien debe tener fresco los elementos que lo van a convencer al momento de resolver la causa puesta en sus manos (pág. 251).

(Neyra Flores, 2010), señala:

Mientras el proceso judicial se desarrolle en el menor número de actos posibles se logrará arribar a una decisión más próxima, más cercana, y la aplicación de este principio, busca ello, que el juez evite la dilatación innecesaria del proceso realizando actos procesales de manera periódica cuando bien puede desarrollarlo en un solo acto y de esta manera materializar tal principio (pág. 35).

#### ***1.2.4.5. Principio de economía***

Este principio contenido en el tercer párrafo del artículo V del título preliminar del CPC establece que el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. De tal forma que los fines del proceso se deben llevar a cabo evitando el desarrollo de actividades procesales inconducentes e intrascendentes.

Al respecto Véscovi manifiesta que el proceso insume un tiempo, como actividad dinámica que se desarrolla durante cierto lapso. El tiempo, significa de manera natural una demora en obtener un resultado, una decisión judicial que es el fin buscado por las partes. Significa ello un lapso en el cual las partes deben realizar un esfuerzo inclusive económico; así como el estado. Finalmente precisa que el principio de economía tiende a evitar esa pérdida de tiempo, de esfuerzo, de gastos (Véscovi Puppo, 1999, pág. 58).

#### **1.2.4.6. Principio celeridad**

Conforme señala el cuarto párrafo del artículo V del Título preliminar, la actividad se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronto y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

(Monroy Galvez, 1996) precisa:

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos susprotagonistas.

#### **1.2.4.7. Principio de publicidad**

Para, (Cafferata Nores, 1988), el principio de publicidad permite la apertura del proceso no solamente a las partes sino también a terceros ajenos a ella, salvo determinados casos regulados en la norma procesal. Asegura este principio, el derecho de las partes a poder advertir la existencia de un proceso con todas las garantías permitiendo evitar actos de arbitrariedad en las actuaciones judiciales, este principio encuentra también su correlato en el llamado derecho de defensa.

En la oralidad del proceso, este principio tiene una gran relevancia tanto al interior como al exterior del mismo, toda vez la publicidad procesal se ve proyectada en los actos que realizan las partes y el juez en el proceso

durante la realización de los actos que cada una de ellas llevan a cabo, tomando conocimiento su contraparte, así como la posibilidad de las partes de conocer los actos del juez de manera directa. De igual forma, externamente, los ciudadanos pueden advertir la actuación del juez en el proceso pudiendo cuestionar aquellas actuaciones que no vayan acordes con el debido proceso (pág. 276).

#### **1.2.4.8. Principio de veracidad**

(Monroy Gálvez, 1996) señala lo siguiente:

Quien los denomina “principio de la verdad procesal”, el juez solo puede tener en cuenta las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, recalcando que éstas tienen la finalidad de obtener el convencimiento o certeza subjetiva del juez, precisando que el operador jurisdiccional no busca la verdad material, sino la verdad formal, o sea que nace del proceso (pág. 48).

En el protocolo, se precia al respecto que: “ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar sus inasistencias a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que corresponden dentro del proceso o actuación, el juez hará efectivos los apercibimientos legales y comunicará lo actuado a las autoridades competentes para las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.” (Rioja Bermúdez, 2021).

#### **1.2.5. Regulación normativa de la oralidad en el proceso civil**

Desde un primer momento debemos indicar que la implementación de la oralidad debe hacerse con sumo cuidado y con el respeto de todas las garantías Constitucionales.

Ahora, si bien es cierto que su vigencia de la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, llevó a un cambio esencial para el transcurso de la audiencia de pruebas, a decir de la ejecución o incorporación para aplicar la oralidad, pasando a un segundo plano la documentación escrita del proceso, como un medio para comunicarse interiormente, traduciéndose en que hoy en día se opta por la palabra hablada mas no escrita, cabe resaltar que dicha modificación se ha hecho a través del conducto regular, una modificación legislativa del Código Procesal Civil, a través de una norma con rango de ley; y no, como el fenómeno que hemos descrito en las líneas precedentes, por lo que la modificación aquí descrita goza de plena legitimidad.

Por lo que, a nuestro criterio la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano como se viene dando en la actualidad vulnera la garantía Constitucional del proceso predeterminado por ley.

#### **1.2.6. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley**

El autor (Landa Arroyo, 2012), opina que esto se debe a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Además, tampoco puede someterse a un procedimiento distinto al preestablecido ni tampoco puede juzgarse por órganos jurisdiccionales de excepción así estos sean comisionados especiales para tal. Entonces, y considerando todo ello, brindan garantía al juez o tribunal de ser capaces de juzgamiento con los procedimientos ya establecidos por la ley orgánica del poder judicial (distritos judiciales, salas de cortes superiores y juzgados), donde se atenderá exclusivamente a su delegación previa, mas no a una creación anticipada de salas especializadas.

El derecho garantizará que el poder judicial sea ejercido por un juez o tribunal ordinario predeterminado de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto no es óbice para la creación de subespecializaciones en forma de distritos judiciales, salas de altas audiencias y tribunales cuando se requiera administrar

nuestra 26 justicia peruana con mayor rapidez y eficacia. (Landa Arroyo, 2012) Ello, en el sentido de que su creación a través de resoluciones administrativas no persiguen ninguna vulneración del otro, sino que se constituyen como subespecialidades que no deben prestarse a confundir con el “juez u órgano excepcional”. Debemos rescatar que existe la potestad del juez para juzgar en base a determinados criterios de competencia territorial, la capacidad, actitud, también en base a la especialización que corresponda, etc., este derecho se reconoce en artículo 139.3 de nuestra norma constitucional, cuya denominación que recibe es “derecho al juez natural”. (Landa Arroyo, 2012)

### **1.2.7. El proceso preestablecido por la ley**

Al igual que el anterior, se reconoce en el mismo articulado (inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna) y que entre tanto, señala que no se puede ser sometido a procedimiento diferente al ya pre establecido, garantizando que todos los sujetos procesales se encuentren juzgados con las mismas reglas procedimentales acorde a la normativa; por ejemplo podemos recalcar a aquel que reglamenta el procedimiento a altos funcionarios, regulado por los artículo 99 y 100 de la Constitución y artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley N° 27399; es claro la visión a la que se quiere llegar . (Landa Arroyo, 2012). De las reglas previamente ya mencionadas se puede recalcar que No se puede ser juzgado por reglas procesales especiales previstas para determinadas materias, y además, ello no permite que el procedimiento se modifique posteriormente cuando se modifique la norma aplicable. La ley debe ser aplicada de inmediato, suponiendo la derogación de la ley anterior, ya que conlleva la idea de que la nueva ley es mejor que la ley derogada, se debe considerar la fecha de inicio del procedimiento, ya que 27 ésta constituirá el momento en que marca la aplicación de la legislación en el caso (Landa Arroyo, 2012).

### 1.2.8. Decreto Ley

Para (Congreso, 2023):

“El Decreto Ley es una disposición de pretendida naturaleza legislativa que dictan los gobiernos de facto, en virtud de reunir en sí todos los poderes del Estado. En la práctica, los decretos leyes reemplazan formalmente a las leyes durante todo el período de vigencia del gobierno de facto, y son, efectivamente, instrumentos reales de regulación de la vida jurídica del país correspondiente, lo que plantea un tema digno de estudio para la doctrina. En la vida política peruana, hay muchos períodos de nuestra historia en las cuales se ha gobernado mediante decretos leyes, normándose el orden jurídico con efectos irreversibles en la casi generalidad de casos, porque el siguiente régimen constitucional los ha convalidado, tácita o expresamente. Para otros autores, el decreto ley es la decisión de carácter legislativo que dicta el Poder Ejecutivo fundado en el estado de necesidad en circunstancias excepcionales ante el receso o caducidad del Poder Legislativo. Por sus condiciones formales, aparece como un acto administrativo, pero por las disposiciones que constituyen su contenido, es un acto de legislación, que crea un derecho, cuya existencia está supeditada a la ratificación legislativa, si fue emitido durante el receso normal del Congreso. No se trata, pues, en esta segunda acepción, de una usurpación de la potestad legislativa”.

En esa misma línea, un Decreto Ley es una norma con rango de ley aprobada por los gobiernos de facto (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, 2023).

El decreto ley es una norma con rango de ley que expide el Presidente de la República, con la aprobación del Consejo de

Ministros, en circunstancias de necesidad urgente y de manera extraordinaria. El decreto ley debe ser ratificado por el Congreso de la República dentro de los 30 días hábiles siguientes a su promulgación.

El decreto ley se expide en situaciones excepcionales, como en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden público. En estos casos, el Presidente de la República puede expedir un decreto ley para regular una materia que no puede ser regulada por el Congreso de la República en un plazo razonable.

### **1.2.9. Decreto Legislativo**

Conforme con el (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, 2023) señala que el decreto legislativo es una norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.

El decreto legislativo es una norma con rango de ley que expide el Presidente de la República, con la autorización expresa y facultad delegada por el Congreso de la República. El decreto legislativo debe ser refrendado por el Consejo de Ministros y publicado en el diario oficial El Peruano.

El decreto legislativo se expide para regular materias específicas que le son delegadas por el Congreso de la República. El Congreso de la República puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias determinadas, siempre que no sean de reserva legal.

### **1.2.10. Procedimiento para emitir Decreto Ley y Decreto Legislativo**

El procedimiento de emisión de un decreto ley o un decreto legislativo es el siguiente:

- Elaboración: El Poder Ejecutivo elabora el proyecto de decreto ley o decreto legislativo.
- Sanción: El Presidente de la República sanciona el proyecto de decreto ley o decreto legislativo.
- Publicación: El decreto ley o decreto legislativo es publicado en el diario oficial El Peruano.

En el caso del decreto ley, el proyecto de norma debe ser presentado al Congreso de la República dentro de los 30 días hábiles siguientes a su promulgación. El Congreso de la República tiene 30 días hábiles para ratificar o no el decreto ley. Si el Congreso no ratifica el decreto ley, este queda sin efecto.

En el caso del decreto legislativo, el proyecto de norma debe ser presentado al Congreso de la República para su conocimiento. El Congreso de la República puede modificar el proyecto de norma, pero no puede rechazarlo

#### **1.2.11. implementación de la oralidad en el proceso civil peruano por decreto ley para garantizar constitucionalmente el procedimiento.**

Desde nuestra opinión y habiendo analizado el Decreto Ley y Decreto legislativo, la implementación de la oralidad se daría de la siguiente manera:

1. Elaboración del decreto ley: El Ejecutivo, a través del Poder Judicial, elaboraría un decreto ley que regule la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano. Este decreto ley debería contar con la aprobación del Congreso de la República.
2. Publicación del decreto ley: El decreto ley sería publicado en el diario oficial El Peruano.
3. Inicio de la implementación: Una vez publicado el decreto ley, el Poder Judicial iniciaría la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano.



### **1.2.12. Principios que el Decreto Ley debe respetar para garantizar el procedimiento.**

Para garantizar constitucionalmente el procedimiento, el decreto ley debería respetar los siguientes principios:

- Predeterminación procesal: El procedimiento debería estar establecido de manera clara y precisa en el decreto ley.
- Congruencia: La sentencia debería estar motivada y ser congruente con los hechos y el derecho aplicable.
- Diligencia procesal: Las partes procesales deberían tener la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa.
- Inmediación: El juez debería conocer de primera mano los hechos y las pruebas del proceso.
- Oralidad: Las actuaciones procesales deberían realizarse de manera oral.

### **1.2.13. Aspectos específicos del decreto ley que pueden contribuir a garantizar el procedimiento**

- Definición clara de los principios y reglas de la oralidad: El decreto ley debe definir claramente los principios y reglas de la oralidad que serán aplicables al proceso civil peruano. Esto ayudará a garantizar que las partes procesales y los jueces conozcan y cumplan con las normas aplicables.
- Plazos de implementación: El decreto ley debe establecer plazos para la implementación de la oralidad en los diferentes niveles de la jurisdicción civil. Esto ayudará a garantizar que la implementación se realice de manera ordenada y gradual.
- Infraestructura y recursos: El decreto ley debe prever la asignación de recursos e infraestructura para la implementación de la oralidad. Esto ayudará a garantizar que las audiencias se lleven a cabo de manera adecuada.

- Capacitación judicial: El decreto ley debe establecer un programa de capacitación para los jueces y auxiliares judiciales. Esto ayudará a garantizar que los jueces y auxiliares judiciales tengan las habilidades y conocimientos necesarios para aplicar la oralidad.
- La implementación exitosa de la oralidad en el proceso civil peruano requiere de un esfuerzo conjunto del Poder Judicial, el Ejecutivo y el Congreso de la República. El decreto ley es una herramienta importante para garantizar que la implementación se realice de manera adecuada y respetuosa de los derechos procesales.

### 1.3. Marco jurídico

#### 1.3.1. Normas internacionales

Son:

- **El derecho a ser oído:** este derecho se refiere al derecho de todas las partes involucradas en el proceso civil a ser escuchadas en igualdad de condiciones durante la celebración de las audiencias orales.
- **El derecho a la igualdad de armas:** este derecho establece que todas las partes involucradas en el proceso civil deben tener acceso a los mismos recursos y herramientas para la presentación de pruebas y argumentos.
- **El derecho a la contradicción:** este derecho establece que todas las partes involucradas en el proceso civil deben tener la oportunidad de presentar y refutar pruebas y argumentos durante la celebración de las audiencias orales.
- **El derecho a la publicidad:** este derecho establece que las audiencias orales deben ser públicas, salvo en casos excepcionales donde la privacidad sea necesaria para proteger los derechos de las partes involucradas.

- **El derecho a la motivación de las decisiones:** este derecho establece que todas las decisiones tomadas por los jueces durante el proceso civil deben ser debidamente fundamentadas y motivadas, de manera que las partes involucradas puedan entender los motivos detrás de la decisión.

Estas normas internacionales de la oralidad en el proceso civil son respaldadas por organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y son consideradas esenciales para garantizar un proceso justo y equitativo en cualquier jurisdicción

### 1.3.2. Normas nacionales

Tenemos las siguientes normas:

- **Artículo 51° de la Constitución Política del Perú**, el mismo que establece: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)” (Constitución Política del Perú, 29-12-1993)
- **Artículo 138° de la Constitución Política del Perú**, el mismo que establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

- **Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú (Const), 1993)

- **Artículo VII del Nuevo Código Procesal Constitucional**, el mismo que señala: “Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución (...)”. (Nuevo Código Procesal Constitucional, 23-07-2021)
- **Artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil. Principios de Dirección e Impulso del proceso.** La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).
- **Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.** Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).
- **Artículo 50 del Código Procesal Civil. Deberes.** Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga;
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia;
5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude; Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

- **Artículo 51, incisos 2 y 3 del Código Procesal Civil - Facultades genéricas.** Los Jueces están facultados para: (...) 2.- Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes; 3.- Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)
- **Artículo 204 del Código Procesal Civil - El acta de la audiencia.** La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En

los casos en que esto no sea posible, se levanta el acta respectiva, la cual contendrá:

- a.- Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
- b.- Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes.
- c.- Resumen de lo actuado.

Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta o su grabación, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendopreviamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada porel Juez.

- **Artículo 324 del Código Procesal Civil - Formalidad de la conciliación.**

La conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia.

Los Jueces, de oficio o a solicitud de ambas partes, podrán citar a una audiencia de conciliación antes de emitir sentencia, salvo en los casos de violencia familiar. Si la audiencia de conciliación fuera a petición de ambas partes y cualquiera de ellas no concurre a la misma, se le aplica una multa de entre tres y seis unidades de referencia procesal (URP). (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Artículo 478 del Código Procesal Civil - Plazos.** Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que lostienen por ofrecidos.

- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
  - 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
  - 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
  - 5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
  - 6.- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
  - 7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
  - 8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
  - 9.- Derogado
  - 10.- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
  - 11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
  - 12.- Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
  - 13.- Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.
- (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Artículo 491 del Código Procesal Civil - Plazos.** Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- 4.- Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.- Diez días para contestar la demanda y reconvenir.

- 6.- Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- 7.- Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
- 8.- Diez días para la expedición del auto de saneamiento contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
- 9.- Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.  
(Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

#### **1.4. Definición de Términos Básicos**

##### **1. Implementar**

Implementar se refiere a llevar a cabo o ejecutar un plan, proyecto o acción con el objetivo de alcanzar un resultado específico.

##### **2. Oralidad**

La oralidad se refiere a la comunicación o expresión de ideas, pensamientos o información de manera hablada o verbal, en contraposición a la comunicación escrita. En el contexto del derecho, la oralidad se refiere al sistema procesal en el que las pruebas y argumentos se presentan y se debaten de manera oral en una audiencia ante un juez o tribunal. En este sistema, las partes pueden presentar sus argumentos y pruebas de manera directa y en tiempo real, y el juez o tribunal puede hacer preguntas y aclaraciones para llegar a una decisión.

##### **3. Proceso Civil**

El proceso civil se refiere al conjunto de procedimientos judiciales que se llevan a cabo para resolver controversias relacionadas con cuestiones civiles, como asuntos de propiedad, contratos, responsabilidad civil,



entre otros. En un proceso civil, una persona o entidad (conocida como demandante o actor) presenta una demanda ante un juez o tribunal, alegando que sus derechos han sido violados o que ha sufrido un perjuicio.

#### **4. Decreto Ley**

El decreto ley es una figura jurídica que se utiliza en algunos países para que el Poder Ejecutivo pueda dictar normas de manera temporal y urgente ante una situación de crisis o emergencia, sin necesidad de la aprobación del Poder Legislativo.

#### **5. Procedimiento**

Un procedimiento es un conjunto de pasos o acciones ordenados y establecidos que se llevan a cabo para alcanzar un objetivo determinado. En el ámbito jurídico, un procedimiento se refiere a los pasos y etapas que se siguen en un proceso judicial o administrativo para la resolución de un conflicto.

#### **6. Garantía constitucional**

Una garantía constitucional es una protección jurídica que se establece en una constitución para asegurar y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Las garantías constitucionales son derechos y libertades que están protegidos por la constitución y que no pueden ser limitados o violados por los poderes públicos.

#### **7. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es una norma jurídica fundamental que establece que todas las acciones del Estado deben estar basadas en la ley y ser realizadas dentro de los límites establecidos por la misma.

#### **8. Predeterminación de ley**

La predeterminación de la ley es un principio fundamental del Estado de derecho que establece que ninguna persona puede ser sancionada o perjudicada por una acción que no esté expresamente prohibida o regulada por una ley previamente establecida.

## **9. Código Procesal Civil.**

El Código Procesal Civil es una norma jurídica que establece las reglas y procedimientos que se deben seguir en los procesos civiles en un país. El objetivo principal es garantizar el acceso a la justicia, la resolución justa y rápida de los conflictos civiles y la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso

## **CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción del problema**

Para empezar, este modelo se inspiró en la idea del Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA), que en agosto de 2017 suscribió un convenio de cooperación con el poder judicial peruano, finalizando en 2018 con la adopción de la Resolución Administrativa No. 124-2018, aprobado en lo Administrativo por el consejo de la misma autoridad, por el que se pone en marcha un plan piloto para la modernización del poder judicial en los juzgados civiles, otorgando permiso para implementar lo anterior, primero en 2 juzgados civiles del distrito judicial de Arequipa, y posteriormente se amplió a otros juzgados del distrito judicial del centro de Lima. Este consistió en construir las condiciones para la modernización de la gestión de oficinas a fin de separar las funciones administrativas de los procesos jurisdiccionales y de uso a través de audiencias. Posteriormente, el Decreto Administrativo N° 310-2019 establece que este debe implementarse paulatinamente en los demás juzgados de Lima, sin embargo, se realizan diversos cambios para hacer frente a la carga procesal. Por tanto, prevalece la descripción de las razones del plan, la adscripción de cada uno de estos problemas en el diseño de los juicios a la legalidad.

Así pues, para esta aplicación oral, tanto en las partes que dirigen las resoluciones administrativas como en los demás expedientes administrativos reglamentarios, se debe plasmar en su aplicación el alcance de estas normas, por lo que se tiene cuidado obligatorio. Y esa actuación, incluyendo reglas dirigidas específicamente al uso de argumentos orales, reglas de audiencia ejemplificada y otras reglas que solo cambiaron estructuralmente el proceso procesal civil aún dictado por las normas procesales vigentes, han modificado los procedimientos procesales establecidos en el Código de Procesal Civil. Entre los cambios significativos que puede nombrar: El uso de audiencias públicas en cada período procesal que fue practicable, aunque prácticamente abolido por completo por el D. 1070; además, que las audiencias sean

grabadas y no certificadas por el momento, y, sobre todo, que no haya ni una sombra en nuestro Código de Procesal Civil.

En vista de lo recientemente insinuado, consideramos imperativo revisar la constitucionalidad de las posiciones administrativas antes señaladas, las cuales solo alteran el proceso de litigio civil. Consideramos que la audiencia oral en los procesos civiles es positiva en la práctica y especialmente para los abogados jóvenes, sin embargo, no goza de legitimidad alguna por la forma en que está dispuesto, ya que está regulado mediante una resolución administrativa sin previa modificación de su ley orgánica; por lo que el uso de la oralidad debe hacerse con mucho cuidado y con respeto a cada una de las garantías constitucionales. Ahora bien, si bien es cierto que por efecto de la Ley N° 30293, promulgada el 28 de diciembre de 2014, la duración de la audiencia de prueba ha cambiado significativamente, a decir de la ejecución o incorporación para aplicar la oralidad, pasando a un segundo plano la documentación escrita del proceso, como un medio para comunicarse interiormente, traduciéndose en que hoy en día se opta por la palabra hablada mas no escrita, cabe resaltar que dicha modificación se ha hecho a través del conducto regular, una modificación legislativa del Código Procesal Civil, a través de una norma con rango de ley; y no, como el fenómeno que hemos descrito en las líneas precedentes, por lo que las modificaciones aquí descritas no gozan de plena justificación.

A todo esto, nos preguntamos ¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2? Para nuestro criterio debería establecerse la oralidad en el proceso civil a través de una norma con rango de ley, por lo que se necesita una modificación legislativa del Código Procesal Civil.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema general**

- ¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2?

### **2.2.2. Problema específico**

1. ¿Cuál es la normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil?
2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley?
3. ¿Es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa?
4. ¿Se debería implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo general**

- Analizar si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2.

### **2.3.2. Objetivos específicos**

1. Identificar cual es la normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil.

2. Determinar si la implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley.
3. Describir si es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa.
4. Explicar si se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley.

#### **2.4. Justificación e importancia de la investigación**

El presente trabajo se justifica en implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley, toda vez que en la actualidad la oralidad en el proceso civil se encuentra establecido mediante una Resolución Administrativa, y no establece a través del conducto regular por una modificación legislativa del Código Procesal Civil, a través de una norma con rango de ley. Por lo que el objetivo de la investigación servirá como guía en las futuras investigaciones relacionadas a la oralidad en el proceso civil y en resaltar la importancia y necesidad de que se establezca mediante un Decreto Ley y ya no siga vulnerando la garantía del proceso establecido por ley, regulado en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política

#### **2.5. Hipótesis**

##### **2.5.1. Hipótesis general**

- La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados

está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

1. La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.
2. La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.
3. No es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.
4. Se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1. Identificación de variables**

**Variable independiente:**

- Oralidad en el Proceso Civil peruano

**Variable dependiente:**

- Implementación mediante Decreto Ley.

## **2.6.2. Definición de variables**

### **2.6.2.1. Definición Conceptual**

- ***Oralidad en el Proceso Civil peruano.***

La oralidad es un principio fundamental en el proceso civil peruano y se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Civil. El principio de oralidad implica que las actuaciones y pruebas en el proceso deben ser expuestas y debatidas de manera verbal en audiencias, lo cual permite una mayor participación de las partes y una pronta resolución de los conflictos.

- ***Implementación mediante Decreto Ley.***

Se plantea establecer la oralidad en el proceso civil mediante un Decreto Ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley.

### **2.6.2.2. Definición Operacional**

La variable de ***Oralidad en el Proceso Civil peruano*** se define operacionalmente en:

Implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley.

La variable de ***Implementación mediante Decreto Ley*** se define operacionalmente en:

Establecer la oralidad en el proceso civil mediante un Decreto Ley.



### 2.6.3. Operacionalización de variables

*Tabla 1. Operacionalización de variables*

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Índice</b>
<b>Oralidad en el Proceso Civil peruano</b>	Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecanismo de descarga procesal.</li> <li>Resolución eficaz de los procesos civiles.</li> </ul>	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni en desacuerdo, ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
	Proceso Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impacto de la oralidad.</li> <li>Celeridad procesal.</li> <li>Garantía constitucional del procedimiento establecido por ley.</li> </ul>	
<b>Implementación mediante Decreto Ley</b>	Resolución administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía del proceso establecido por ley.</li> <li>Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2.</li> </ul>	
	Decreto Ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regulación normativa.</li> <li>Implementar la oralidad en los procesos civiles.</li> </ul>	

## **CAPITULO III. METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación es de enfoque cuantitativa, toda vez que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reunió datos numéricos que son jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscó respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

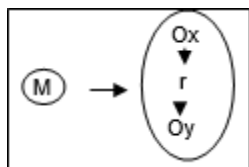
### **3.2. Nivel de investigación**

El tipo de investigación siguió por la investigación descriptiva, por cuanto la investigación descriptiva es un tipo de estudio científico que tiene como objetivo principal describir de manera sistemática y precisa un fenómeno, evento, situación o población, sin buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre variables. Se centra en recopilar y organizar información detallada sobre las características, propiedades y comportamientos de un objeto de estudio.

### **3.3. Diseño de investigación**

El diseño es no experimental, transeccional o transversal, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional o transversal por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

M = La muestra a investigar

Ox = La observación de la variable independiente: Oralidad en el Proceso Civil peruano.

Oy = La observación de la variable dependiente: Implementación mediante Decreto Ley

### **3.4. Población y muestra**

#### **3.4.1. Población**

Estuvo conformada por los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

#### **3.4.2. Muestra**

Conformada por los 90 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

#### **3.4.3. Cálculo de muestra**

La presente muestra fue calculada por conveniencia.

#### **3.4.4. Técnica del muestreo**

a técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conformaron nuestra muestra de estudio fue a través de la técnica cuantitativa de la encuesta e instrumento del cuestionario, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia. Las preguntas fueron respondidas por los sujetos de la muestra, y las respuestas fueron recolectadas y ordenadas

para otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

### **3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica de recolección de datos**

La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la técnica de la encuesta, la misma que es una técnica cuantitativa de acopio de datos que se empleó en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas. Esta técnica permitió laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados. El mismo fue sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

#### **3.5.2. Instrumento de recolección de datos**

El cuestionario, al ser un instrumento cuantitativo, permitió el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas. Toda vez que siendo una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permitió obtener resultados que se discutieron en los resultados, discusión y permitieron finalizar el presente trabajo de investigación.

#### **3.5.3. Procedimientos de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó conforme pasamos a exponer:

1. Se elaboró el plan de tesis
2. Se presentó el plan de tesis
3. Se aprobó el plan de tesis

4. Se elaboró el instrumento de recolección de datos, se aplicó el instrumento y se aplicó la prueba de validez y confiabilidad.
5. Se realizó conjuntamente la prueba de hipótesis, se realizaron los cuadros de los resultados de la encuesta hecha.
6. Se redactó la discusión de los resultados, conclusiones, recomendaciones, proyecto de ley y complementó la información restante.
7. Se presentó el informe final de tesis y se aprobó el presente informe señalando fecha para sustentación.
8. Se sustentó la tesis.

### **3.6. Procesamiento y análisis de información**

#### **3.6.1. Procesamiento de información**

En esta fase, el investigador recopiló información documental sobre el tema de investigación de bibliotecas físicas personales y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados. A fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, procedió al fotocopiado del material bibliográfico y guardó los archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

#### **3.6.2. Análisis de información**

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución fueron procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de Statistical Package for the Social Sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentaron en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizó para contrastar la hipótesis planteada de relación, fue el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un

nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales fueron acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### 3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo:

**Tabla 2. Validez y confiabilidad**

<b>Variable</b>	<b>N°</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Promedio de validez</b>	<b>Opinión de experto</b>
Variable 1 y 2	1	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

### 3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 90 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

**Tabla 3. Escala Likert.**

Escalas de Likert				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

El resumen de procesamiento de casos es:

**Tabla 4. Procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Valido	90	100,0
	Excluido	0	0
	Total	90	100,0

El valor del coeficiente alfa de Cronbach es 0,850.

**Tabla 5. Coeficiente.**

<b>Coeficiente</b>	<b>Elementos</b>
0,850	10

Nuestro instrumento es de magnitud muy alta, por lo que es de confiabilidad.

**Tabla 6. Rangos y magnitudes de valores**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
0,81 – 1,00	Muy alta
0,61 – 0,80	Alta
0,41 – 0,60	Moderada
0,21 – 0,40	Baja

### **3.7. Prueba de hipótesis**

#### **3.7.1. Hipótesis general**

La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin



embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.

### **Planteamiento de H0 y Ha**

**Ha:** La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.

**H0:** La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano no vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados no está siendo positiva, sin embargo, goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

### **Prueba estadística**

Se empleó la prueba del Chi cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se observó que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2_c=53,109^a$  y el p valor= $0,001$  por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

**Tabla 7. Resumen de procesamiento de datos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Implementación de Oralidad En Los Procesos Civiles *	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%
Garantía del proceso establecido por ley						

**Tabla 8. Hipótesis general**

**Tabla cruzada**  
**Implementación de Oralidad En Los Procesos Civiles \* Garantía del proceso establecido por ley**

		Garantía del proceso establecido por ley			Total	
		Baja	Media	Alta		
Implementación de Oralidad En Los Procesos Civiles	Baja	Recuento	0	2	3	5
		% del total	0,0%	2,2%	3,3%	5,6%
	Media	Recuento	3	0	19	22
		% del total	3,3%	0,0%	21,1%	24,4%
	Alta	Recuento	10	48	5	63
		% del total	11,1%	53,3%	5,6%	70,0%
Total	Recuento	13	50	27	90	
	% del total	14,4%	55,6%	30,0%	100,0%	

Fuente. Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 9. Prueba de chi cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	53,109 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	61,590	4	<.001
Asociación lineal por lineal	22,266	1	<.001
N de casos válidos	90		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,72.

## **Conclusión:**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.

### **3.7.2. Hipótesis específico 1**

La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.

#### **Planteamiento de H0 y Ha**

**Ha:** La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.

**H0:** La normatividad que no ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

### Prueba estadística

Se empleó la prueba del Chi cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se observó que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2_c=25,962^\alpha$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 10. Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Implementación de los procesos civiles orales * Normatividad que efectiviza la litigación oral	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla 11. Hipótesis 1**

**Tabla cruzada**  
**Implementación de los procesos civiles orales \* Normatividad que efectiviza la litigación oral**

			Normatividad que efectiviza la litigación oral			Total
			Baja	Media	Alta	
Implementación de los procesos civiles orales	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	4	7	11
		% del total	0,0%	4,4%	7,8%	12,2%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	2,2%	5,6%	7,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	2	9
		% del total	0,0%	7,8%	2,2%	10,0%
De acuerdo	Recuento	9	28	6	43	
	% del total	10,0%	31,1%	6,7%	47,8%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	5	13	2	20	
	% del total	5,6%	14,4%	2,2%	22,2%	
Total	Recuento	14	54	22	90	
	% del total	15,6%	60,0%	24,4%	100,0%	

**Tabla 12. Prueba de chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,962 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	26,843	8	<.001
Asociación lineal por lineal	19,162	1	<.001
N de casos válidos	90		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,09.

**Conclusión:**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la implementación de los procesos civiles orales y normatividad que efectiviza la litigación oral. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, se demuestra la hipótesis alterna, es decir, la normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.

**3.7.3. Hipótesis específico 2**

La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.

**Planteamiento de H0 y Ha**

**Ha:** La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.

**H0:** La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos si ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, no podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

### **Prueba estadística**

Se empleó la prueba del Chi cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se observó que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2_c=28,358^\alpha$  y el p valor= $0,001$  por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

**Tabla 13. Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Implementación de la oralidad en los procesos civiles * garantía constitucional del procedimiento establecido por ley	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla 14. Hipótesis 2**

**Tabla cruzada**  
**Implementación de la oralidad en los procesos civiles \* garantía constitucional del procedimiento establecido por ley**

		garantía constitucional del procedimiento establecido por ley			Total	
		Baja	Media	Alta		
Implementación de la oralidad en los procesos civiles	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	5	4	9
		% del total	0,0%	5,6%	4,4%	10,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	5,6%	5,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	4	3	7
		% del total	0,0%	4,4%	3,3%	7,8%
De acuerdo	Recuento	6	28	6	40	
	% del total	6,7%	31,1%	6,7%	44,4%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	8	18	3	29	
	% del total	8,9%	20,0%	3,3%	32,2%	
Total	Recuento	14	55	21	90	
	% del total	15,6%	61,1%	23,3%	100,0%	

**Tabla 15. Prueba chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,358 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	28,578	8	<.001
Asociación lineal por lineal	15,966	1	<.001
N de casos válidos	90		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,78.

### **Conclusión:**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Implementación de la oralidad en los procesos civiles y garantía constitucional del procedimiento establecido por ley. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, se demuestra la hipótesis alterna, es decir, la implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.

#### **3.7.4. Hipótesis específico 3**

No es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.

#### **Planteamiento de H0 y Ha**

**Ha:** No es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.

**H0:** Es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo incorrecto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.



## Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

## Prueba estadística

Se empleó la prueba del Chi cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se observó que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2_c=27,366^\alpha$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

**Tabla 16. Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Litigacionoralenelprocesocivil * Decretoley	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla 17. Hipótesis 3**

**Tabla cruzada Litigacionoralenelprocesocivil\*Decretoley**

			Decretoley			Total
			Baja	Media	Alta	
Litigacionoralenelprocesocivil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	4	6	10
		% del total	0,0%	4,4%	6,7%	11,1%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	4	6
		% del total	0,0%	2,2%	4,4%	6,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	5	2	7
		% del total	0,0%	5,6%	2,2%	7,8%
	De acuerdo	Recuento	7	22	5	34
		% del total	7,8%	24,4%	5,6%	37,8%
Totalmente de acuerdo	Recuento	7	25	1	33	
	% del total	7,8%	27,8%	1,1%	36,7%	
Total	Recuento	14	58	18	90	
	% del total	15,6%	64,4%	20,0%	100,0%	

**Tabla 18. Prueba chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,366 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	28,501	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,504	1	<.001
N de casos válidos	90		

a. 8 casillas (53,3%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,93.

**Conclusión:**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la litigación oral en el proceso civil y Decreto Ley. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, se demuestra la hipótesis alterna, es decir, no es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.

**3.7.5. Hipótesis específico 4**

Se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

**Planteamiento de H0 y Ha**

**Ha:** Se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del

procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

**H0:** No se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

### Prueba estadística

Se empleó la prueba del Chi cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (Ho) si el p-valor es mayor al nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se observó que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2_c=26,293^\alpha$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna (Ha).

### Valor de la prueba

**Tabla 19. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Decreto ley * Respeto del procedimiento predeterminado por Ley	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla 21. Hipótesis 4**

**Tabla cruzada Decretoley\*RespetodelprocedimientopredeterminadoporLey**

		RespetodelprocedimientopredeterminadoporLey			Total	
		Baja	Media	Alta		
Decretoley	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	5	4	9
		% del total	0,0%	5,6%	4,4%	10,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	5,6%	5,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	5	3	8
		% del total	0,0%	5,6%	3,3%	8,9%
	De acuerdo	Recuento	7	27	7	41
		% del total	7,8%	30,0%	7,8%	45,6%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	8	16	3	27
		% del total	8,9%	17,8%	3,3%	30,0%
	Total	Recuento	15	53	22	90
		% del total	16,7%	58,9%	24,4%	100,0%

**Tabla 20. Prueba chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,293 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	27,475	8	<.001
Asociación lineal por lineal	15,082	1	<.001
N de casos válidos	90		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,83.

**Conclusión:**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Decreto ley y respeto del procedimiento predeterminado por Ley. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, se demuestra la hipótesis alterna, es decir, se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley para establecerlas bases y el marco normativo necesario para su implementación.

## CAPITULO IV. RESULTADOS

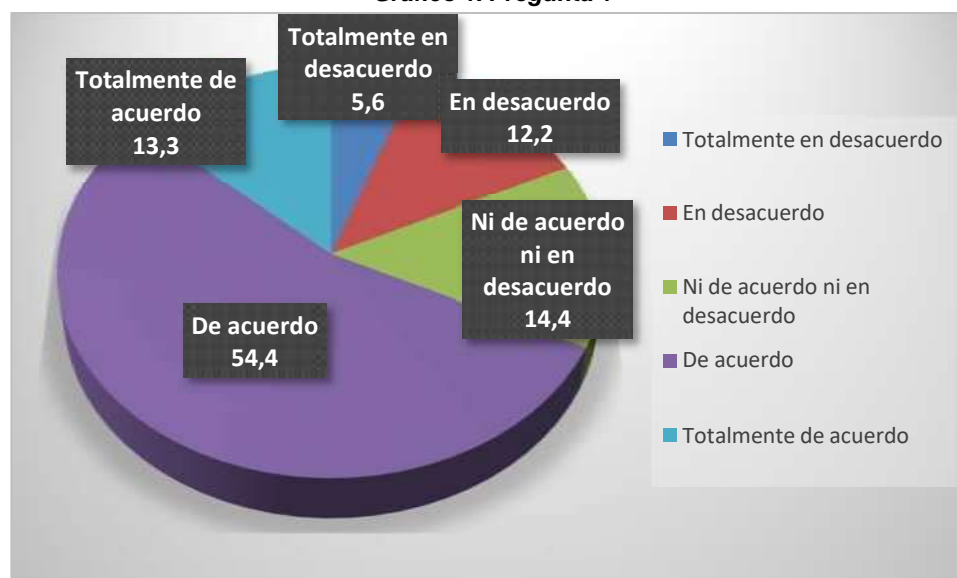
### Pregunta 1

¿La oralidad en el proceso civil sirve como un mecanismo de descarga procesal?

**Tabla 22. Pregunta 1**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	5,6	5,6	5,6
En desacuerdo	11	12,2	12,2	17,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14,4	14,4	32,2
De acuerdo	49	54,4	54,4	86,7
Totalmente de acuerdo	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0		100,0

**Gráfico 1. Pregunta 1**



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que la oralidad en el proceso civil sirve como un mecanismo de descarga procesal.

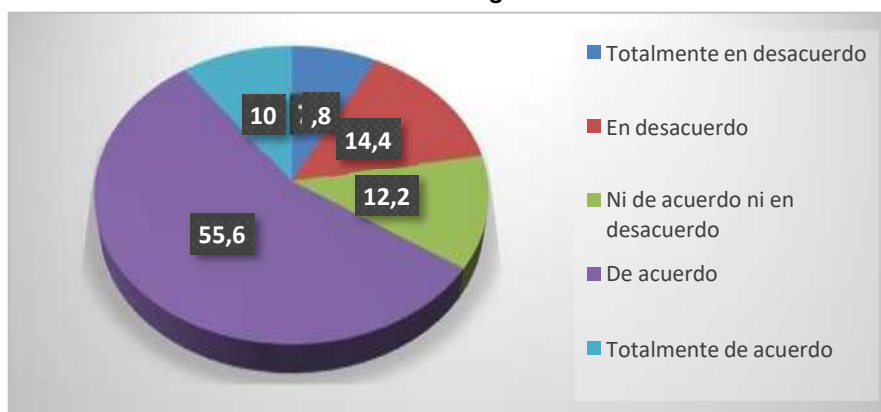
### **Pregunta 2**

¿La oralidad en el proceso civil resolvería de manera más eficaz los procesos civiles que sin su aplicación?

**Tabla 23. Pregunta 2**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	7,8	7,8	7,8
En desacuerdo	13	14,4	14,4	22,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	12,2	12,2	34,4
De acuerdo	50	55,6	55,6	90
Totalmente de acuerdo	9	10	10	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 2. Pregunta 2**



### **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que la oralidad en el proceso civil resolvería de manera más eficaz los procesos civiles que sin su aplicación.

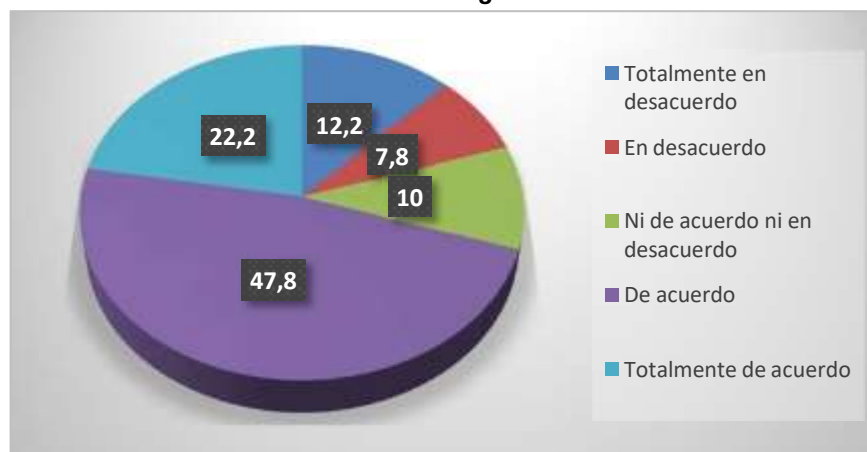
### **Pregunta 3**

¿Conoce el impacto de oralidad en el proceso civil en todos los procesos civiles?

**Tabla 24. Pregunta 3**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	11	12,2	12,2	12,2
En desacuerdo	7	7,8	7,8	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10	10	30
De acuerdo	43	47,8	47,8	77,8
Totalmente de acuerdo	20	22,2	22,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 3. Pregunta 3**



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados conocen el impacto de oralidad en el proceso civil en todos los procesos civiles.

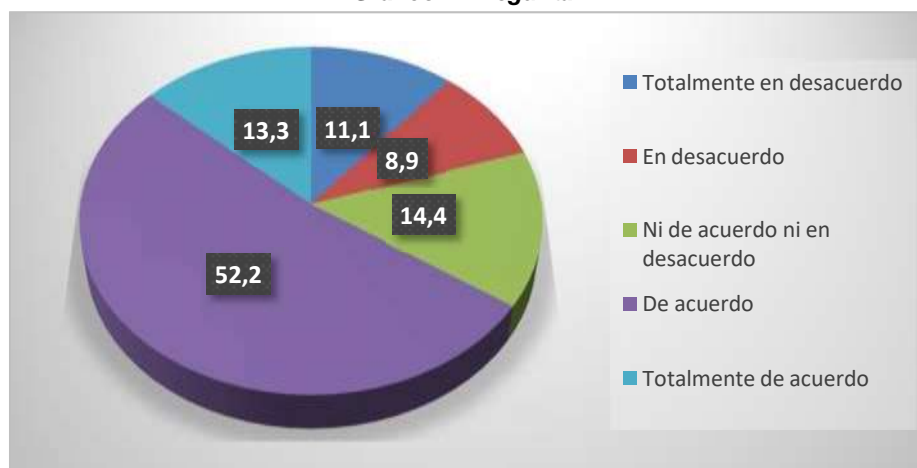
### **Pregunta 4**

¿La descarga procesal en los procesos civiles beneficia al cumplimiento al principio de celeridad procesal?

**Tabla 25. Pregunta 4**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	11,1	11,1	11,1
En desacuerdo	8	8,9	8,9	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14,4	14,4	34,4
De acuerdo	47	52,2	52,2	86,6
Totalmente de acuerdo	12	13,3	13,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 4. Pregunta 4**





## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que la descarga procesal en los procesos civiles beneficia al cumplimiento al principio de celeridad procesal.

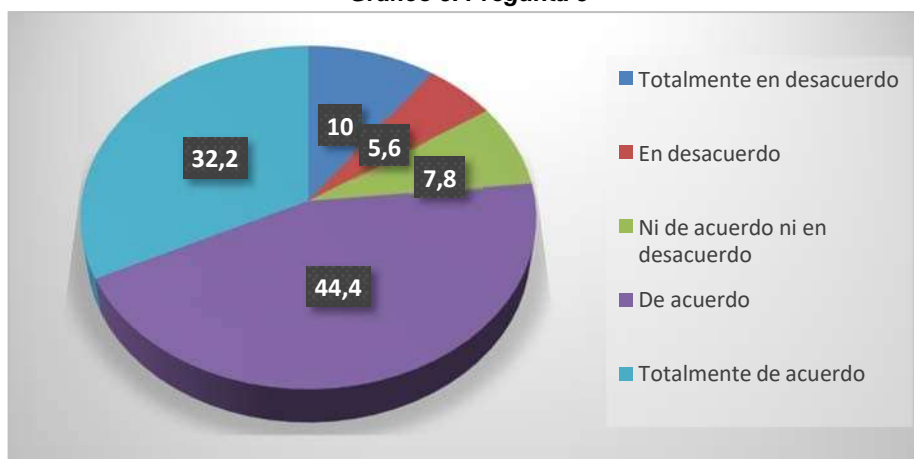
### **Pregunta 5**

¿La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley?

**Tabla 26. Pregunta 5**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	10	10	10
En desacuerdo	5	5,6	5,6	15,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,8	7,8	23,4
De acuerdo	40	44,4	44,4	67,8
Totalmente de acuerdo	29	32,2	32,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 5. Pregunta 5**



## Análisis e interpretación de datos.

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que la implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley.

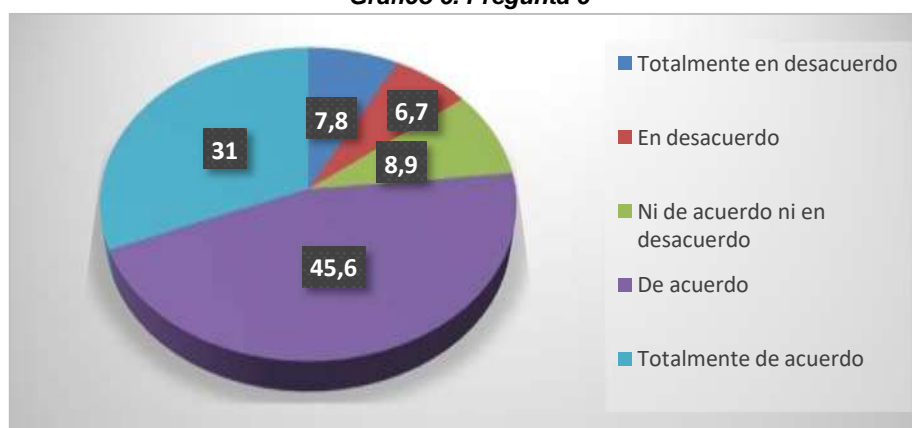
### Pregunta 6

¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2?

Tabla 27. Pregunta 6

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	7,8	7,8	7,8
En desacuerdo	6	6,7	6,7	14,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,9	8,9	23,4
De acuerdo	41	45,6	45,6	69
Totalmente de acuerdo	28	31	31	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 6



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2.

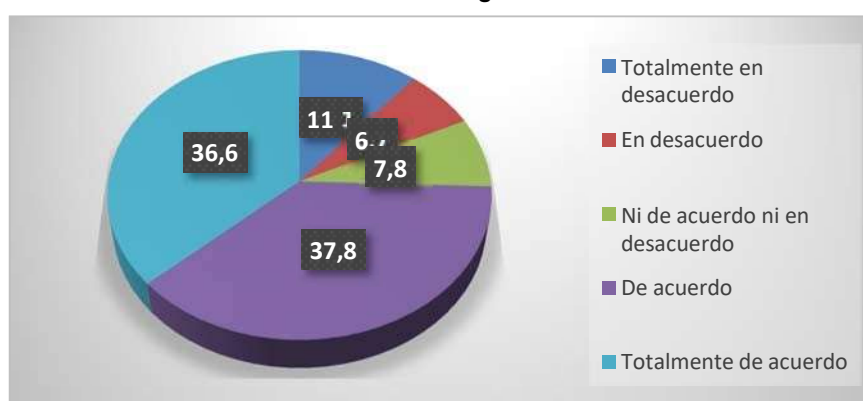
### **Pregunta 7**

¿Es incorrecto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa?

**Tabla 28. Pregunta 7**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	11,1	11,1	11,1
En desacuerdo	6	6,7	6,7	17,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,8	7,8	25,6
De acuerdo	34	37,8	37,8	63,4
Totalmente de acuerdo	33	36,6	36,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 7. Pregunta 7**



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que es incorrecto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa.

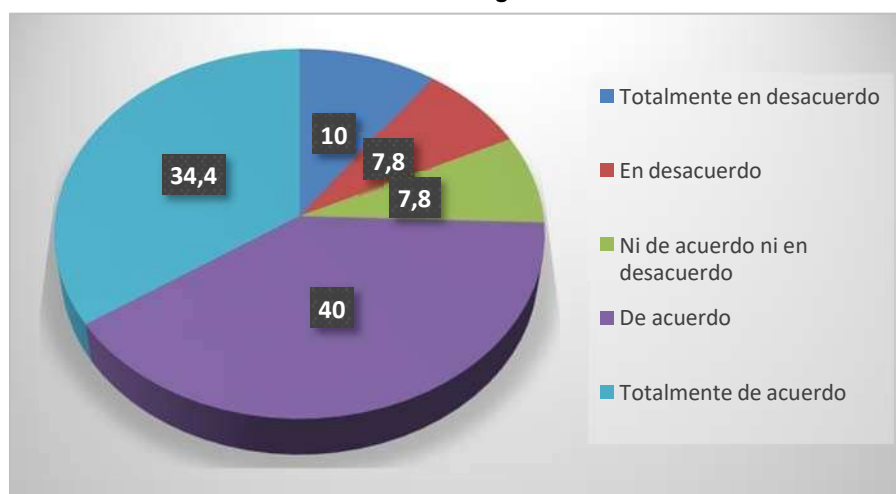
### **Pregunta 8**

¿Debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?

**Tabla 29. Pregunta 8**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	10	10	10
En desacuerdo	7	7,8	7,8	17,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,8	7,8	25,6
De acuerdo	36	40	40	65,6
Totalmente de acuerdo	31	34,4	34,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 8. Pregunta 8**



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles.

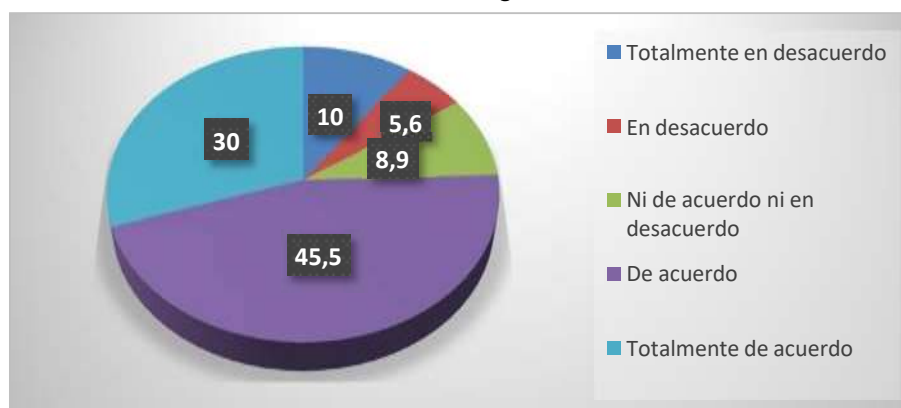
### **Pregunta 9**

¿Se debería implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?

**Tabla 30. Pregunta 9**

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	10	10	10
En desacuerdo	5	5,6	5,6	15,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,9	8,9	24,5
De acuerdo	41	45,5	45,5	70
Totalmente de acuerdo	27	30	30	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 9. Pregunta 9**



## **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que se debería implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley.

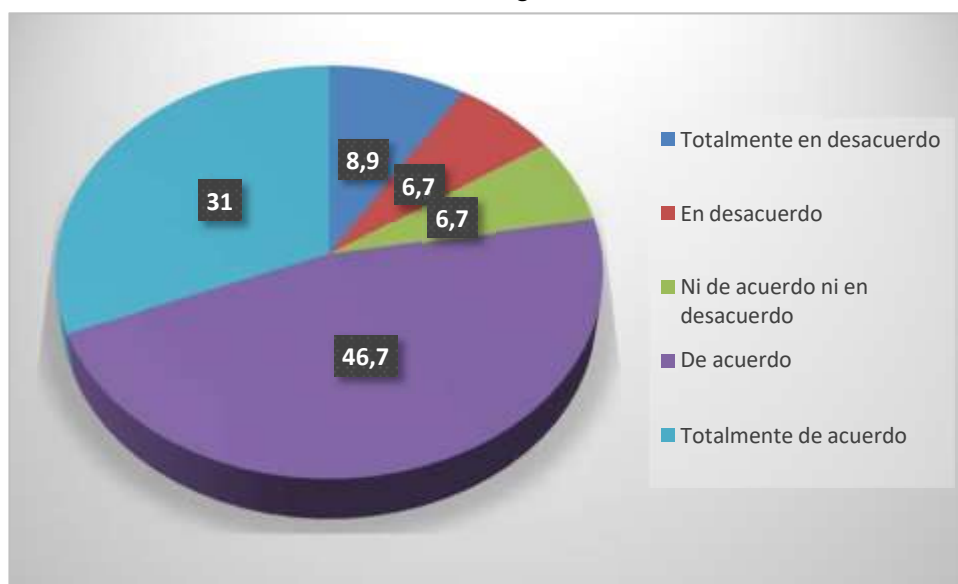
### **Pregunta 10**

¿Al regularse la oralidad en los procesos civiles mediante Decreto Ley se seguiría vulnerando garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?

*Tabla 31. Pregunta 10*

Escala Likert	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	8,9	8,9	8,9
En desacuerdo	6	6,7	6,7	15,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,7	6,7	22,3
De acuerdo	42	46,7	46,7	69
Totalmente de acuerdo	28	31	31	100,0
Total	90	100,0	100,0	100,0

Gráfico 10. Pregunta 10



### **Análisis e interpretación de datos.**

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de encuestados concluye en que al regularse la oralidad en los procesos civiles mediante Decreto Ley ya no se seguiría vulnerando garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley.

## CAPITULO V. DISCUSION

La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano por decreto ley para garantizar constitucionalmente el procedimiento es una propuesta que busca modernizar y agilizar el sistema judicial, así como fortalecer los principios constitucionales de acceso a la justicia, debido proceso y celeridad procesal.

La oralidad en el proceso civil promueve la transparencia, ya que las audiencias se realizan de manera pública y las decisiones judiciales se toman en presencia de las partes y de la ciudadanía en general. Esto permite una mayor confianza en el sistema judicial y favorece la rendición de cuentas de los jueces.

La oralidad fortalece el principio del debido proceso y la garantía de contradicción, ya que permite a las partes exponer sus argumentos y pruebas de manera directa y presencial. Esto favorece la equidad procesal y asegura que las decisiones judiciales se tomen con base en la discusión y confrontación de las posiciones de las partes.

La seguridad jurídica es un principio fundamental en cualquier sistema legal. Si la implementación de la oralidad se ha realizado sin una adecuada fundamentación legal, podría generar incertidumbre en los operadores jurídicos y en los ciudadanos respecto a las reglas y procedimientos a seguir en los procesos civiles, lo que podría afectar la confianza en el sistema de justicia.

En cuanto a las preguntas formuladas fueron: ¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2?

¿Cuál es la normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil? ¿La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley? ¿Es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa? ¿Se debería implementar la oralidad



en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?

Como primer punto, se analizó si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2. El valor del Chi cuadrado fue de  $X^2_c=53,109^{\alpha}$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna (Ha). Es decir la hipótesis de nuestra investigación, la misma que es: La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.

Como segundo punto, se identificó cual es la normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil. El valor del Chi cuadrado fue de  $X^2_c=25,962^{\alpha}$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna (Ha). Es decir la hipótesis de nuestra investigación, la misma que es: La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.

Como tercer punto, se determinó si la implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley. El valor del Chi cuadrado fue de  $X^2_c=28,358^{\alpha}$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna (Ha). Es decir la hipótesis de nuestra investigación, la misma que es: La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139,

inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.

Como cuarto punto, se describió si es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa. El valor del Chi cuadrado fue de  $X^2_c=27,366^a$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Es decir la hipótesis de nuestra investigación, la misma que es: No es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.

Como quinto punto, se explicó si se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley. El valor del Chi cuadrado fue de  $X^2_c=26,293^a$  y el p valor=0,001 por lo que se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Es decir la hipótesis de nuestra investigación, la misma que es: Se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

## CAPITULO VI. CONCLUSIONES

- Modificar el Código Procesal Civil a fin de incorporar un Sub-Capítulo con una sección de artículos referido a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo, ello conforme a la garantía del proceso establecido por Ley.
- Concluimos que la implementación de la oralidad en el proceso civil puede contribuir a mejorar el acceso a la justicia, especialmente para aquellos ciudadanos que no tienen los recursos económicos para litigar largos y costosos procesos escritos. La oralidad permite una mayor participación de las partes, facilita la comprensión de los trámites judiciales y fomenta la resolución pronta y efectiva de los conflictos.
- Se concluye que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.
- La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa número 310-2019.
- La garantía del debido proceso establece que todo proceso debe regirse por las normas y procedimientos establecidos por ley. La implementación de la oralidad en el proceso civil mediante una Resolución administrativa podría plantear interrogantes sobre la legitimidad y la legalidad del cambio, especialmente si no se ha seguido un proceso legislativo o si no se han considerado adecuadamente las opiniones y aportes de los diferentes actores involucrados.

- La separación de poderes es un principio fundamental en el sistema democrático. Si la implementación de la oralidad en el proceso civil se realiza únicamente a través de una Resolución administrativa, podría generar dudas sobre la invasión de la esfera legislativa por parte del poder ejecutivo o judicial. Es importante asegurar que cualquier cambio en el sistema de justicia respete el equilibrio entre los poderes y sea realizado dentro del marco constitucional establecido.
- La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2; por ende tampoco garantiza una seguridad jurídica.
- En el caso de introducir la litigación oral en el proceso civil, sería necesario realizar una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo. Esta modificación debe seguir los procedimientos establecidos por el Congreso de la República y ser aprobada de acuerdo con los requisitos y trámites legislativos correspondientes. Es fundamental respetar los procesos establecidos por la ley para garantizar la validez y la legitimidad de las reformas procesales. Por lo tanto, cualquier modificación en relación con la implementación de la litigación oral en el proceso civil debe ser llevada a cabo dentro del marco legal y constitucionalmente establecido.
- La Constitución Política establece que el procedimiento debe estar predeterminado por ley. Si se considera que la implementación de la oralidad es necesaria para garantizar esta disposición constitucional, un Decreto ley podría ser utilizado como mecanismo para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.

## **CAPITULO VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda modificar el Código Procesal Civil a fin de incorporar un Sub-Capítulo con una sección de artículos referido a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo, ello conforme a la garantía del proceso establecido por Ley.
2. Antes de implementar la oralidad en el proceso civil, es importante realizar una evaluación exhaustiva de los posibles impactos y consecuencias de este cambio. Esto incluye considerar aspectos como la capacitación de los operadores judiciales, la adaptación de los procedimientos y la infraestructura judicial, así como la viabilidad y eficiencia del nuevo sistema. Una implementación apresurada o sin un análisis riguroso podría afectar negativamente la calidad y la eficacia del proceso civil.
3. Es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo de los beneficios, desafíos y posibles implicaciones de la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, así como involucrar a diversos actores del sistema de justicia en el debate para tomar decisiones informadas y promover un sistema más accesible, eficiente y garantista.
4. Es importante considerar que la implementación de la oralidad en el proceso civil requiere una adecuada capacitación de los jueces, abogados y personal judicial, así como la asignación de recursos suficientes para asegurar su correcto funcionamiento. La formación en técnicas de litigación oral, el establecimiento de salas de audiencias adecuadas y la modernización de la infraestructura tecnológica son aspectos clave para tener en cuenta.
5. La propuesta de implementación de la oralidad debe ser compatible con la normativa vigente y respetar los principios fundamentales del sistema de justicia peruano. Es necesario revisar y adaptar las leyes y reglamentos procesales para garantizar una transición suave y coherente hacia el nuevo modelo oral.

6. La implementación de cambios sustanciales en el sistema de justicia, como la introducción de la oralidad en el proceso civil, debería contar con un proceso de participación amplio y un consenso entre los diferentes actores involucrados. Es fundamental garantizar que los abogados, jueces, académicos y demás actores del sistema de justicia sean consultados y tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones.

## REFERENCIAS

- Alcalá- Zamora Y Castillo, N. (1992). *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)* (Vol. II). Ciudad de México, México: Universidad de México.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (2ª ed., Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- Beltrán Hernández, C. E., & López Alvarado, J. C. (2013). *La aplicación efectiva de las técnicas de oralidad en el desarrollo de la audiencia probatoria regulada en el código procesal civil y mercantil; y sus efectos negativos ante su errónea aplicación*. San Salvador: Universidad de El Salvador. <https://core.ac.uk/download/pdf/16433614.pdf>
- Cafferata Nores, J. (1988). *Juicio penal oral, en 'Temas de Derecho Procesal Penal'*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cavani, R. (2020). Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 8(1), 143-173. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/22579/21763>
- Cayllahua Peña, M. J. (2020). La oralidad en el proceso civil . *In Ius Vocatio*. <https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v2i2.487>
- Claria Olmedo, J. A. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Congreso. (10 de 01 de 2023). *Diccionario* . Decreto Ley: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/A20B3F2B0B4AAD8405256D25005CAF78>

- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Córdova Lastarria, L. A. (2022). *La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso predeterminado por Ley*. Universidad Privada Antenor Orrego. Piura, Perú: Repositorio de Tesis UPAO.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8808/1/REP\\_LUIS.C%c3%93RDOVA\\_IMPLEMENTACION.DE.LA.ORALIDAD.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8808/1/REP_LUIS.C%c3%93RDOVA_IMPLEMENTACION.DE.LA.ORALIDAD.pdf)
- Escobar Fornos, I. (1990). *Introducción al proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Exp. 1645-2002 (1ra. Sala civil de Lima 05 de 11 de 2002).
- García Romero, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Ciudad de México, México: Red Tercer Milenio. [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf)
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Guidiche Quiroz, L. J. (2022). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano (Tesis de licenciatura)*. Universidad Privada del Norte. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30549/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado Reyes, M. A. (2010). El Decreto Legislativo N° 1070 y sus repercusiones en el proceso civil. En R. Cavani Brain, *Manual de actualización civil y procesal civil* (págs. 85-136). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.



- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia*. Academia de la Magistratura.
- Ledezma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (Primera ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Malca Guaylupo, V. R. (2017). *Litigación & Proceso*. Lima, Perú: Juristas.
- Martel Chang, R. A. (2006). *El proceso civil sin audiencias*. Actualidad Jurídica.
- Mejía Salazar, Á. R. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
- Mendoza Tairo, M. M., & Abanto Ramírez, L. J. (2021). *La necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano*. Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82904/Abanto\\_RLJ-Mendoza\\_TMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82904/Abanto_RLJ-Mendoza_TMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. (2023). *Normatividad*. Decreto legislativo y Decreto ley: [https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es)
- Monroy Galvez, J. (1996). *Fundamentos*. [www2.congreso.gob.pe](http://www2.congreso.gob.pe): <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/B0638937E04A3DF05256D25005D5C8D?opendocument>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa fe de Bogotá, Colombia: Temis De Belaunde & Monroy.

- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Nuevo Código Procesal Constitucional. (23-07-2021). *Ley N° 31307*. Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Parillo Durand, D. R. (2021). *El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021*. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quiroz Salazar, W. (2015). *El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Reyna Vargas, D. A. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano (Tesis de licenciatura en Derecho)*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho, Programa Académico de Derecho. Lima, Perú: Repositorio Institucional PIRHUA. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L\\_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja Bermúdez, A. (2021). *Litigación Oral en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Silva Salazar, A. G., & Chávez Fustamante, M. (Noviembre, 2019). *Razones Teórico-Jurídicas Para Utilizar La Oralidad En Los Procesos Judiciales De Alimentos En El Perú*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú: Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1141/Tesis%20Silva%20Salazar%20-%20Ch%C3%A1vez%20Fustamante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Vescovi Puppo, E. A. (1999). *Teoría General del Proceso* (2° ed.). Bogotá, Colombia: Temis.

## ANEXOS

### ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS 2023”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 32. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---

---

---

---

**Lugar**

**y**

**fecha:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y apellidos del experto:** \_\_\_\_\_

## ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS 2023”.

Tabla 33. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b></p> <p>La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2, toda vez que la</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Oralidad en el Proceso Civil peruano.</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Implementación mediante Decreto Ley.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo descriptivo y enfoque cuantitativo.</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>La investigación será de nivel descriptivo.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1. ¿Cuál es la normatividad que ha</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Identificar cual es la</p>	<p>implementación de la litigación oral en los procesos civiles en la</p>		

<p>generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil?</p> <p>2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley?</p> <p>3. ¿Es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa?</p> <p>4. ¿Se debería implementar la oralidad en los procesos civiles</p>	<p>normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil.</p> <p>2. Determinar si la implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley.</p> <p>3. Describir si es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa.</p> <p>4. Explicar si se debe</p>	<p>práctica y sobre todo para las nuevas generaciones de abogados está siendo positiva, sin embargo, no goza de legitimidad por la forma en que se impone mediante una Resolución administrativa.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <p>1. La normatividad que ha generado la implementación de los procesos civiles orales, en nuestro ordenamiento procesal civil son la Ley 30293, de publicación el 28-dic-2014, la Resolución Administrativa N° 124-2018, aprobada por Consejo Administrativo y la resolución administrativa</p>	<p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, de corte transeccional o transversal.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población estará conformada por los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra estará conformada por 90 abogados</p>
---	--	--	--

<p>peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?</p>	<p>implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley</p>	<p>número 310-2019. 2. La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley, ya que el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política establece que el procedimiento debe ser establecido por ley. Si la implementación de la oralidad en los procesos civiles se llevó a cabo mediante una Resolución administrativa y no mediante una ley aprobada por el Congreso, podría existir un</p>		<p>litigantes. <b>Técnicas de Recolección de Datos</b> La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta. <b>Instrumentos de Recolección de Datos</b> El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
--	---	--	--	---



		<p>cuestionamiento sobre la legitimidad y conformidad con la Constitución de dicha implementación.</p> <p>3. No es correcto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa, lo correcto sería que se lleve a cabo mediante una modificación en la legislación vigente a través de una ley o decreto legislativo.</p> <p>4. Se debe implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del</p>		
--	--	---	--	--

		procedimiento predeterminado por Ley para establecer las bases y el marco normativo necesario para su implementación.		
--	--	--	--	--

## ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 34. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>Oralidad en el Proceso Civil peruano</b>						
1	¿La oralidad en el proceso civil sirve como un mecanismo de descarga procesal?					
2	¿La oralidad en el proceso civil resolvería de manera más eficaz los procesos civiles que sin su aplicación?					
3	¿Conoce el impacto de oralidad en el proceso civil en todos los procesos civiles?					
4	¿La descarga procesal en los procesos civiles beneficia al cumplimiento al principio de celeridad procesal?					
5	¿La implementación de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento establecido por ley?					
<b>Implementación mediante Decreto Ley</b>						
6	¿La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2?					
7	¿Es incorrecto que la regulación normativa de la litigación oral en el proceso civil peruano se lleve a cabo por una Resolución Administrativa?					
8	¿Debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?					
9	¿Se debería implementar la oralidad en los procesos civiles peruanos por Decreto ley a fin de respetar la garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?					
10	¿Al regularse la oralidad en los procesos civiles mediante Decreto Ley se seguiría vulnerando garantía constitucional del procedimiento predeterminado por Ley?					

### VI. OBSERVACIONES:

---

---

---

## **VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO POR DECRETO LEY PARA GARANTIZAR CONSTITUCIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO, IQUITOS 2023”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar si la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso establecido por ley, regulado en la Constitución Política, artículo 139, inciso 3, párrafo 2.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

**PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

**DECLARACION DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

**Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO**

### **PROYECTO DE LEY NRO.**

#### **1. Exposición de Motivos:**

Esta ley tiene como objetivo principal la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano para garantizar de manera efectiva y eficiente los principios constitucionales de acceso a la justicia, celeridad procesal y debido proceso.

#### **2. Impacto en la legislación**

La propuesta tendría un impacto positivo en el acceso a la justicia, ya que permitiría a las partes involucradas en los casos civiles participar activamente y comprender mejor el proceso, reduciendo las barreras de entrada y aumentando la confianza en el sistema legal. La implementación de la oralidad podría generar una mayor carga de trabajo para los jueces y tribunales, ya que se requerirá la realización de audiencias orales en lugar de procedimientos escritos. Esto podría requerir una inversión adicional en recursos de tiempo de los jueces.

#### **3. Análisis costo beneficio:**

La oralidad podría reducir los tiempos de resolución de casos, lo que podría resultar en ahorros para las partes y un alivio para el sistema judicial al reducir la congestión de casos. La oralidad podría mejorar la calidad de la justicia al permitir una comunicación más directa y efectiva entre las partes y los jueces, reduciendo la posibilidad de malentendidos y decisiones basadas en información incompleta.

#### **4. Propuesta normativa**

**“DECRETO LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL GARANTIZANDO LA EFECTIVA Y EFICIENTE ACCESO A LA JUSTICIA, CELERIDAD PROCESAL Y DEBIDO PROCESO.**

DECRETO LEY N° 0001-2023

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza a toda persona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se orienta a la efectiva protección de los derechos e intereses legítimos, con sujeción al debido proceso;

Que, el proceso civil peruano se rige por los principios de inmediación, concentración, oralidad y celeridad, los cuales buscan garantizar la justicia pronta, expedita y eficaz;

Que, la oralidad es un principio fundamental del proceso civil, que implica que la sustanciación del proceso se desarrolla a través de audiencias, lo que permite que las partes, sus abogados y los jueces puedan interactuar directamente, lo que redundará en una mejor percepción de las pruebas y, por ende, en una decisión más justa;

Que, la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano ha sido gradual, a través de diversas reformas legislativas, sin embargo, aún existen aspectos que deben ser mejorados para garantizar su plena efectividad;

Que, la oralidad en el proceso civil es un derecho fundamental de los justiciables, por lo que su implementación debe realizarse de manera progresiva y ordenada, para garantizar la sostenibilidad de la reforma y la tutela efectiva de los derechos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

### **DECRETA:**

#### Artículo 1. Objeto

El presente decreto ley tiene por objeto implementar la oralidad en el proceso civil peruano por decreto ley, para garantizar constitucionalmente el procedimiento.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente decreto ley son aplicables a los procesos civiles que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

## Artículo 3. Principios de la oralidad

La oralidad en el proceso civil peruano se rige por los siguientes principios:

- a) Inmediación: El juez que debe pronunciar la sentencia debe haber asistido a la práctica de las pruebas de donde obtiene su convencimiento.
- b) Concentración: La sustanciación del proceso se desarrolla en un número limitado de audiencias, en las que se realizan todas las actuaciones procesales necesarias para la resolución del conflicto.
- c) Celeridad: El proceso debe tramitarse de manera rápida y eficaz, sin dilaciones indebidas.

## Artículo 4. Implementación de la oralidad

La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano se realizará de manera progresiva y ordenada, en los siguientes plazos:

- a) A partir de la vigencia del presente decreto ley, la oralidad será obligatoria en los procesos de conocimiento de cuantía menor a 100 Unidades de Referencia Procesal (URP).
- b) A partir del 1 de enero de 2024, la oralidad será obligatoria en los procesos de conocimiento de cuantía mayor o igual a 100 URP y menor a 1000 URP.
- c) A partir del 1 de enero de 2025, la oralidad será obligatoria en todos los procesos de conocimiento.

## Artículo 5. Audiencia única

En los procesos de conocimiento que se tramitan bajo el principio de oralidad, se realizará una audiencia única, en la que se practicarán todas las pruebas necesarias para la resolución del conflicto.



La audiencia única se desarrollará en dos partes:

- a) En la primera parte, las partes expondrán sus pretensiones y defensas.
- b) En la segunda parte, se practicarán las pruebas, se realizarán los alegatos y el juez dictará la sentencia.

#### Artículo 6. Medidas de implementación

El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adoptará las medidas necesarias para la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, incluyendo:

- a) La capacitación de los jueces, magistrados y auxiliares jurisdiccionales en los principios y reglas de la oralidad.
- b) La implementación de infraestructura y tecnología adecuadas para la realización de audiencias virtuales y presenciales.

#### Artículo 7. Vigencia

El presente decreto ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.